



PROCESO: VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: SERAFIN TORRES QUINTERO
DEMANDADO: CRISTOBAL CADENA ORTIZ
RADICACIÓN: 683852042001-2021-00048

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, promovida por **SERAFIN TORRES QUINTERO**, a través de apoderado judicial, contra **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**; DEMANDA QUE REVISADA NO se advierten inconsistencias O FALENCIAS que determinen su inadmisión, por tanto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del C.G del Proceso en concordancia con los artículos 90 y 401 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa Especial de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, incoada por el señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**.

SEGUNDO. Disponer que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal, indicado en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II del Código General del Proceso, artículos 400 y ss, de la normatividad en cita.

TERCERO. Para la notificación del demandado se cumplirá con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290,291 y 292 del C.G.P. Igualmente, se ordena por ante la parte demandante correr traslado de la demanda, anexos y auto admisorio, a la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 402 del Estatuto Procesal. Para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes conforme lo dispuesto en las normas en comento.

CUARTO. INSCRIBIR la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en los folios de matrículas inmobiliarias números 324-8597 y 324-29066, para lo pertinente se librarán las comunicaciones pertinentes.

QUINTO. RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. RAIMOR AMADO ABAUNZA, identificado(a) con C.C. No. 91.478.420 y T.P. No. 150.853 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

P/S: CYGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12 DE MAYO
DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria